

[EN PORTADA]

Publicación definitiva del reglamento de etiquetado de piensos

Recordamos que este reglamento ha entrado en vigor el 21 de septiembre, pero su aplicación será a partir del 1 de septiembre de 2010. Si bien, se indica un plazo transitorio por el cual el pienso comercializado o etiquetado de conformidad con las antiguas normativas y antes del 1 de septiembre de 2010 podrá comercializarse o permanecer en el mercado hasta que se agoten las existencias.

Tal y como venimos informando el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) ha publicado el Reglamento (CE) N° 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 sobre la comercialización y la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión. (DOUE L 229 – Pág. 1 – 01/09/2009).

El sector ya sabía que este Reglamento se anunciaría en el mes de septiembre, y esta vez de forma puntual se acaba de publicar el primer día de dicho mes.

Aunque, aún se mantiene por parte de los servicios de las Comisiones competentes la posibilidad de llevar a cabo la adopción o implantación de ciertos requisitos del Reglamento antes del próximo año, con objeto de anticiparse, principalmente, a la aplicación de las nuevas reglas de etiquetado, mientras que no se especifiquen aquellos artículos, que debido a la publicación de este Reglamento pasan a estar derogados.

Como también hemos informado en numerosas ocasiones, existen varios artículos del Reglamento que necesitan aclaración y desarrollo por parte del sector. Por todo ello, CESFAC, junto con nuestra Federación Europea de Fabrican-



tes de Piensos Compuestos (FEFAC), y todos los Estados Miembros que la componen, están trabajando para una mejor comprensión de los nuevos requisitos que introduce este texto.

De todas formas y debido a la magnitud del texto, se va a continuar trabajando esta normativa tanto a nivel de la Comisión Técnica y la Comisión de Aditivos y Premezclas de CESFAC, como con el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, como con la Comisión y el Consejo Europeo, a través de FEFAC, para facilitar la aplicación de la misma en el sector.

Cambios normativos

Derogación de:

- REAL DECRETO 56/2002, de 18 de enero, por el que se regulan la circulación y utilización de materias primas para la alimentación animal y la circulación de piensos compuestos.

- ORDEN de 31 de octubre de 1988, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación de los animales (bioproteínas).

- REAL DECRETO 1999/1995, de 7 de diciembre relativo a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos (si bien se mantendrá vigente el anexo con el listado de usos previstos). Ver artículo 9 y 10 del nuevo Reglamento.

- REAL DECRETO 2599/1998, de 4 de diciembre, sobre los aditivos en la alimentación de los animales, recordamos que de esta normativa sólo estaba vigente la sección 3ª PIENSOS, artículos 17, 18 y 19. Ver anexo VI y VII del nuevo Reglamento.

Modificación de:

- REGLAMENTO 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre, sobre los aditivos en la alimentación animal. Ver artículo 29 del nuevo Reglamento.

Etiquetado de piensos y comercialización

El nuevo reglamento incorpora importantes cambios:

- **Artículo 8: Contenido de los aditivos para piensos.** El objetivo de este artículo es definir piensos complementarios frente a premezclas. Se vuelven a incorporar los artículos perdidos del Real Decreto 2599/1998, de 4 de diciembre, sobre los aditivos en la alimentación de los animales, relativos a los contenidos máximos de aditivos en piensos complementarios.
- **Capítulo 4: Etiquetado, presentación y envasado.** Se recogen todas las obligaciones relativas al eti-

quetado de los piensos. Lo más importante, y lo que hemos remarcado continuamente, es la no obligación de poner los porcentajes de las materias primas. Si bien, también se recogen obligaciones importantes relativas a la declaración de aditivos (cambia sustancialmente y deben declararse todos aquellos que tienen instaurado un contenido máximo), las alegaciones de los piensos, las obligaciones cuando se lleva a cabo una maquila del pienso, los cambios en la declaración de la fecha de durabilidad contemplándose la posibilidad de indicarla en relación a la fecha de fabricación, etc.

- **Capítulo 5: Catálogo comunitario de materias primas para piensos y códigos comunitarios**

de buenas prácticas de etiquetado. En este apartado se determina la necesidad de contar con el sector para la elaboración del listado de materias primas y cualquier código comunitario que ayude a la implantación de los nuevos requisitos de etiquetado.

- **Anexo IV. Tolerancias admitidas relativas a las indicaciones del etiquetado sobre la composición de las materias primas para piensos o los piensos compuestos contemplados en el artículo 11, apartado 5.** Dicho anexo incluye, por primera vez y tras años de solicitudes, tolerancias para los aditivos incluidos en los piensos, si bien esta parte debía haber sido mejorada. •

[INTERNACIONAL]

REGISTRO DE EXPORTADORES DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y ADITIVOS A CHINA

Las Autoridades Chinas han aprobado una nueva normativa aplicable a los piensos y sus aditivos que establece nuevas medidas de inspección y cuarentena a las importaciones de dichos productos en ese país.

Dicha normativa tenía que haber entrado en vigor el pasado 1 de junio de 2009, con un periodo transitorio de 3 meses, sin que hubiese interrupción del comercio para todas aquellas fábricas que ya están exportando. Si bien, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM) nos ha informado que la entrada en vigor se retrasará, ya que necesita la aprobación del Consejo de Estado de China y se prevé un receso hasta finales de año.

Muchas son las dudas que se presentan en relación con esta normativa, a continuación aclaramos algunas de ellas:

- Estas nueva normativa indica una clasificación de los tipos de piensos según los riesgos del producto o categorías, basándose dicha clasificación más en el historial de la empresa (que haya o no presentado problemas en el pasado) que con el riesgo del producto en sí.

- Para que una empresa pueda realizar exportaciones de piensos o aditivos, se necesitan dos tipos de registros que no supondrán una duplicación de trámites ya que el registro AQSIQ se encargará del registro de las empresas (productores) y el registro MOA se centrará en el producto.

Tanto el registro de la compañía como el registro del producto se pueden solicitar simultáneamente.

- Las inspecciones realizadas por AQSIQ se realizarán basadas en un prelistado, enviando expertos al país o región exportadora que efectuarán una inspección al azar (random inspection) sobre la lista facilitada por las autoridades competentes del país.

Se registran las empresas inspeccionadas que hayan obtenido resultados positivos y el resto de establecimientos de la lista que previamente han sido aprobados por el país en cuestión. Por tanto se dejará de testar el 100% de los productos importados en China, tal y como se hacía hasta ahora.

Para los países que todavía no han exportado

Tendrán que esperar hasta que se realice el proceso de registro. Dicho registro se estima que durará un año, además implica que debe haber una “recomendación” por parte de la autoridad competente del país exportador, en el caso de España la recomendación debe realizarla el MARM. Después de esto, la autoridad china (AQSIQ) revisa la documentación, pudiendo solicitar documentación adicional. Tras la revisión de los documentos, AQSIQ puede efectuar una inspección sobre el sistema nacional de inspección y sobre una muestra aleatoria de los establecimientos.

Si bien, en el caso de los sectores que no han exportado hasta ahora, como es el caso de los fabricantes de petfood, lo más probable es que el AQSIQ solicite la visita sobre el terreno para proceder al registro de los establecimientos.

Para los países exportadores

En el caso de establecimientos que ya estén exportando a China, no se realizará visita de inspección, sino que, aparentemente, los establecimientos de estos sectores tendrán un trato preferencial y la autoridad china procederá a su registro únicamente mediante revisión documental.

Documentación necesaria para las empresas

- Datos de empresa (denominación, domicilio social y número de registro oficial)
- Información de los productos objeto de registro (nombre del producto, materias principales, uso al que se destina, etc.)

• Certificado oficial de autorización por la autoridad competente y de libre venta de los productos que se exportan (ese certificado lo debe expedir, en primera instancia, la autoridad competente de la comunidad autónoma, y lo deben expedir al MARM para que desde el Ministerio se haga el certificado).

¡ATENCIÓN!

Desde el MARM recomiendan que las empresas vayan preparando la documentación antes de la entrada en vigor de la norma. Dicha documentación debe ser enviada a China de forma oficial, a través de nuestro Ministerio. Este proceso es bastante caótico y ni siquiera las autoridades ni españolas ni chinas lo tienen claro.

ÚLTIMA OPINIÓN DEL PANEL DE LA EFSA PARA LA REDUCCIÓN DE *SALMONELLA* EN GALLINAS

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y en concreto el Panel Científico sobre Riesgos Biológicos, ha publicado una opinión relativa a la evaluación cuantitativa del impacto derivado del establecimiento de un nuevo objetivo para la reducción de la contaminación por *Salmonella* en gallinas ponedoras (*Gallus gallus*).

En concreto, se requiere la evaluación del impacto de la reducción del número de positivos al 1% o menos, para todos los serovares de *Salmonella*, con influencia en salud pública, en pollos de engorde y gallinas ponedoras. Los serovares con importancia en salud pública han de ser determinados por la EFSA en relación a los criterios establecidos en el Anexo III del Reglamento (CE) N° 2160/2003.

El Panel Científico sobre Riesgos Biológicos ha identificado a *Salmonella* spp. como el principal riesgo de contaminación microbiológica asociada a la alimentación animal. *Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium* son las principales responsables de la mayoría de los casos de infección en sanidad humana, por lo que desde el punto de vista de seguridad y salud pública, constituye uno de los principales riesgos. Además, *Salmonella enteritidis* constituye el serovar que presenta una mayor frecuencia de aparición en el caso de infección en pollos de engorde y gallinas ponedoras, así como en huevo y productos derivados del mismo. Existen otros serovares invasivos, como por ejemplo *Salmonella dublin*, *Salmonella virchow*, *Salmonella heidelberg* o *Salmonella choleraesuis*, que han sido asociados también a infección en humana así como al incremento en la mortalidad.

El Panel Científico sobre Riesgos Biológicos señala que tanto *Salmonella enteritidis* como *Salmonella typhimurium* son los serovares con un mayor potencial para la transmisión vertical y pseudovertical, en el caso de transmisión de la enfermedad de la gallina a su progenie, para la aparición de la misma en la carne del pollo o en la parte externa del huevo.

Conclusiones

El Panel Científico sobre Riesgos Biológicos recomienda el establecimiento de una serie de medidas de control comunes para la Unión Europea, con el objetivo de maximizar el control de la contaminación por *Salmonella* en el caso de gallinas ponedoras. La principal conclusión señalada por el Panel Científico es que se debe estudiar de forma detallada la transmisión de la madre a su progenie a partir de datos armonizados procedentes de los programas de control y erradicación. Además se debería incluir el desarrollo de nuevos modelos cuantitativos de evaluación de riesgo, utilizando para ello datos específicos de cada uno de los serovares de estudio.

ANÁLISIS DE RIESGO DE 30 SUSTANCIAS INDESEABLES EN ALIMENTACIÓN ANIMAL

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y, en concreto el Panel de Contaminantes de la Cadena Alimentaria (CONTAM), ha publicado una opinión científica, el pasado día 15 de abril de 2009, en la que se detalla el análisis de riesgo realizado a 30 sustancias indeseables en alimentación animal.

Las sustancias indeseables evaluadas responden a diferentes categorías de productos: derivados naturales de plantas como el gosispol o la teobromina, contaminantes orgánicos como el DDT o el hexaclorobenzeno, metales pesados como arsénico o mercurio, flúor y micotoxinas, como la Aflatoxina B1. La eliminación de dichas sustancias indeseables no siempre es posible, por lo que resulta importante reducir al máximo su presencia con el fin de preservar la salud animal y la seguridad alimentaria.

El riesgo sobre la salud humana por la presencia de sustancias indeseables en productos de origen animal, como por ejemplo en el caso de la carne, huevos o leche, es generalmente bajo

En el Anexo I de la Directiva (CE) 32/2002, se detallan los límites máximos para las sustancias indeseables en alimentación animal. Aquellos alimentos que sobrepasen los límites máximos de sustancias indeseables establecidos por dicha normativa han de ser rápidamente retirados de la cadena alimentaria. En la mayor parte los casos, el Panel de Contaminantes de la Cadena Alimentaria (CONTAM) no identifica los riesgos para la salud animal derivados de la ingesta de sustancias indeseables por encima de los límites establecidos en la legislación, siempre que se lleve a cabo un seguimiento exhaustivo de las buenas prácticas para la alimentación animal.

Sin embargo, resulta fundamental el seguimiento de los efectos adversos derivados de determinadas sustancias indeseables dependiendo de la especie animal, como por ejemplo en el caso del deoxinivalenol en cerdos,

mercurio en gatos, gopipol en ovejas o teobromina en perros y caballos.

El riesgo sobre la salud humana derivado de los efectos adversos causados por la presencia de sustancias indeseables en productos de origen animal, como por ejemplo en el caso de la carne, huevos o leche, es generalmente bajo, aunque en algunos casos la EFSA recomienda la reducción de su presencia, en concreto en el caso de pesticidas orgánicos como es el caso del canfecloro.

De las 30 sustancias evaluadas se han detectado carencias en cuanto a la información disponible para algunas de ellas, en concreto en cuanto al efecto derivado de la presencia de dichas sustancias en los piensos y su repercusión en el producto final de origen animal que llega al consumidor.

Finalmente, la EFSA continúa trabajando de forma específica en la evaluación de micotoxinas (deoxynivalenol, zearalenona, ocratoxina A y fumonisinas), flúor, cadmio, plomo, mercurio o gopipol.



OPINIÓN DE LA EFSA SOBRE LOS NITRITOS-NITRATOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha publicado un informe, adoptado el pasado mes de marzo, sobre la opinión del Comité Científico del Panel Científico relativo a contaminantes en la cadena alimentaria (CONTAM), respecto a los nitritos como sustancia indeseable en alimentación animal.

Los nitritos son compuestos formados de forma natural durante el ciclo del nitrógeno en el cual tiene lugar la fijación del mismo y la posterior transformación a nitratos, que constituyen la principal fuente nutritiva para las plantas. En forma de sal destacan principalmente dos compuestos, el nitrito de sodio y el nitrito de potasio.

En los tejidos animales, el nitrito se encuentra de forma natural tras la conversión endógena del nitrato.

Los piensos representan una fuente natural de nitritos exógenos y, debido a su potencial tóxico a concentraciones elevadas, la Directiva CE N° 2002/32 sobre sustancias indeseables en piensos, establece los límites máximos para nitrato de sodio en pienso completo, excluyendo los piensos para animales domésticos, excepto pájaros y peces de acuario así como la harina de pescado, con unos niveles de 15 y 60 mg/kg, respectivamente. En el caso del agua, la legislación europea regula el contenido de nitritos en agua potable, estableciendo un límite máximo de 0.5 mg/l.

Los niveles de nitrato presentes en los forrajes son elevados y la conversión de nitratos a nitritos es la principal responsable de la exposición de los animales a esta fuente contaminante. El consumo de forrajes en la dieta de los animales implica el consumo de nitratos, aunque es importante destacar la entrada de los mismos al or-

ganismo derivada del uso de fertilizantes o de agentes antimicrobianos para el tratamiento de los forrajes ensilados.

Además, el agua constituye una fuente importante de nitritos mediante la vía de reducción de nitratos.

La principal técnica analítica para determinar las concentraciones de nitritos y nitratos es la colorimetría debido a su sensibilidad y especificidad. Los resultados de dicha prueba, proporcionados por tres Estados Miembros, realizados en diferentes materias primas para uso en alimentación animal, demostraron que las concentraciones de nitritos se encuentran por debajo de los límites máximos establecidos en todas las materias primas.

Conclusiones

El Panel Científico de contaminantes, CONTAM, concluye que la exposición diaria dietética de los consumidores a los nitritos derivados de los productos frescos de origen animal (leche, carne y huevos) supone sólo el 2.9 % de la exposición máxima diaria a nitritos recomendada.

Concluye por tanto que los niveles de nitritos encontrados en los productos frescos de origen animal no suponen un riesgo para la salud humana.

El sistema de higienización y granulación hecho a medida

Tres sistemas, posibilidades individuales

HYSYS

Descubra Nuevas Posibilidades

proceso de higienización modular

flexibilidad máxima

seguridad más alta

Buhler S.A.
C/ del Río, 8
28320 Pinto (Madrid) España
Tel. +34 91 692 91 00
Fax +34 91 692 91 01
www.buhlergroup.com



BUHLER

OPINIÓN DE LA EFSA SOBRE EL HEXAHIDRATO DE CLORURO DE COBALTO

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha publicado un informe sobre la opinión del Comité Científico del Panel Científico de Aditivos y Nutrientes añadidos a los alimentos, (ANS) sobre la evaluación de la seguridad del hexahidrato de cloruro de cobalto (II) utilizado en alimentación como fuente cobalto y, por tanto, como precursor de la vitamina B12.

El cobalto es un elemento traza esencial y es el componente principal de la vitamina B12, también denominada cianocobalamina, necesaria para la metabolización del folato y de los ácidos grasos.

Actualmente no existe ningún método para la determinación específica de cloruro de cobalto, por lo que se determina directamente la concentración de cobalto como suplemento añadido a los alimentos. La determinación cuantitativa de cobalto



Espectrómetros de emisión con plasma de acoplamiento inductivo de la Universidad de Alicante

Actualmente no existe ningún método para la determinación específica de cloruro de cobalto

se realiza mediante espectrofotometría de emisión por plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES). El hexahidrato de cloruro de cobalto no es un compuesto estable, por lo tanto, el efecto de inestabili-

dad sobre las propiedades biológicas, incluyendo el valor nutritivo, impide que se pueda realizar una determinación cuantitativa exacta.

Existen una serie de estudios de toxicidad que demuestran que, tanto el cobalto como los derivados del mismo, como el cloruro de cobalto o el sulfato de cobalto, pueden producir efectos adversos para la salud, como son la toxicidad cardiovascular o efectos adversos en el sistema reproductivo. Además se ha demostrado que puede causar alteraciones genéticas que repercuten en el estrés oxidativo del organismo.

La evaluación realizada por el IARC en el año 2006 concluyó que los resultados de los ensayos de genotoxicidad realizados con sales de cobalto demostraban claramente su potencial mutagénico.

Conclusiones

El Panel científico sobre aditivos y nutrientes añadidos a los alimentos (Panel ANS) concluye que la adición de hexahidrato de cloruro de cobalto en forma de suplementos añadidos a los alimentos como fuente de cobalto, no es segura, ya que la biodisponibilidad de este compuesto es muy superior a otras fuentes suplementarias y, a los niveles propuestos, puede afectar a la salud del consumidor. •

[NORMATIVA COMUNITARIA]

- **Reglamento (CE) n° 220/2009** del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 999/2001 por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión. (DOUE L 87 – pág. 155 – 31/03/2009).
- **Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 271/2009** de la Comisión relativo a la autorización del preparado de endo-1,4-beta-glucanasa como aditivo en piensos para lechones destetados, pollos de engorde, gallinas ponedoras, pavos de engorde y patos de engorde (titular de la autorización: BASF SE). (DOUE L 94 – pág. 112 – 08/04/2009).
- **Reglamento (CE) N° 322/2009** de la Comisión, de 20 de abril de 2009 relativo a la autorización permanente de determinados aditivos en la alimentación animal. (DOUE L 101 – pág. 9 – 21/04/2009).
- **Reglamento (CE) N° 378/2009** de la Comisión, de

8 de mayo de 2009 relativo a la autorización de un nuevo uso del preparado *Bacillus cereus var. Toyoi* como aditivo para piensos para conejas de reproducción (titular de la autorización: Rubinum SA). (DOUE L 116 – pág. 3 – 09/05/2009).

- **Reglamento (CE) N° 379/2009** de la Comisión, de 8 de mayo de 2009 relativo a la autorización de un nuevo uso de 6-fitasa EC 3.1.3.26 como aditivo en la alimentación de pollos de engorde, gallinas ponedoras, patos de engorde, lechones (destetados), cerdos de engorde y cerdas [titular de la autorización: Danisco Animal Nutrition, entidad jurídica Danisco (UK) Limited]. (DOUE L 116 – pág. 6 – 09/05/2009).

- **Reglamento (CE) N° 386/2009** de la Comisión, de 12 de mayo de 2009 que modifica el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo un nuevo grupo funcional de aditivos para piensos. (DOUE L 118 – pág. 66 – 13/05/2009).

- **Reglamento (CE) N° 403/2009** de la Comisión, de 14 de mayo de 2009 relativo a la autorización de la L-valina como aditivo para la alimentación animal. (DOUE L 120 – pág. 3 – 15/05/2009).

[NORMATIVA NACIONAL]

- **Orden PRE/1501/2009**, de 4 de junio, por la que se

modifica el anexo del Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal. (BOE n° 140 de 10/06/2009, p. 49002). •

[NACIONAL]

MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE COMERCIO INTRACOMUNITARIO DEL MEDICAMENTO “PS OXITETRACICLINA ACUICULTURA”

La Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios a través de la Subdirección General de Medicamentos de Uso Veterinario, ha concedido una autorización excepcional de Comercio Intracomunitario hacia España y de uso de la premezcla medicamentosa “PS OXITETRACICLINA ACUICULTURA”, producto comercializado por el laboratorio Santamix Ibérica, S.L.

Si bien, en este caso, la Agencia, por solicitud del Laboratorio Santamix Ibérica, S.L. ha modificado la antigua autorización excepcional de Comercio Intracomunitario hacia España.

Cambios aprobados

- Composición cuantitativa: 750 mg oxitetraciclina/ gramo de premezcla medicamentosa
- Indicaciones de uso: salmónidos, lubinas, besugos, rodaballos, anguilas y carpas, para el tratamiento de infecciones causadas por *Lactococcus garvieae* (lactococosis), *Vibrio anguillarum* (vibriosis) y *Aeromonas hydrophila* (aeromonosis) sensibles a Oxitetraciclina
- Posología: 55 mg oxitetraciclina/ kg PV/ día, vía oral, durante 7 a 10 días
- Tiempo de espera: 30 grados-día en carne de pescado

Asimismo, hay que señalar que esta premezcla medicamentosa solamente se puede utilizar para la elaboración de piensos medicamentosos, los cuales tienen que cumplir, al igual que cualquier otro pienso de estas características, con una serie de requisitos para su comercialización, como son: declaración en etiqueta o documento de acompañamiento de la leyenda, “Pienso Medicamentoso”, indicando en ellos el nombre y número de autorización de la premezcla medicamentosa utilizada, el contenido en el pienso, las indicaciones terapéuticas, el tiempo de espera, cualquier precaución especial a adoptar, etc.



Imagen de una Carpa. Fuente MEC

Por último, solamente recordar que hay que tener en cuenta que la comercialización de todo pienso medicamentoso, como el que se va a fabricar con esta premezcla medicamentosa, ha de realizarse obligatoriamente bajo prescripción veterinaria. •

EL EXPERTO RESPONDE

Respecto a la Directiva 2009/8/CE, ¿qué se entiende por gallinas ponedoras? ¿Todas aquellas que ponen huevos o sólo las que ponen huevos para consumo humano?



Según la esencia misma de la Directiva 2009/8 (considerando 4) lo que se pretende es que aquellos “animales destinados a la producción continua de alimentos” como las gallinas ponedoras o las vacas lecheras, tengan un nivel adecuado de protección con respecto a la presencia de residuos, en tanto en cuanto sus productos se destinan al consumo humano directo.

En el caso de las gallinas (u otras aves) que ponen huevos embrionados para ulterior desarrollo, no entrarían dentro de esta consideración y serían consideradas aves reproductoras más que gallinas ponedoras, estando nítidamente diferenciadas en cuanto al alcance de la norma debiéndose considerar a esas aves reproductoras dentro del apartado “otras especies animales”.

No obstante, la citada Directiva habrá de aplicarse conjuntamente, en lo que a los residuos en tejidos comestibles se refiere, con el Reglamento (CE) nº 124/2009, que establece los contenidos máximos de coccidiostáticos e histomonóstatos presentes en los alimentos como resultado de la transferencia inevitable de estas sustancias en los piensos a los que no están destinadas. •